



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0058-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

21 ENE 2025

VISTO:

Con solicitud N° 5366 de fecha 21 de octubre del 2024, Informe N° 126-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.2/2 de fecha 21 de Noviembre del 2024, Informe N° 926-2024/GRP-440000-440010-440013-440013.02 de fecha 22 de Noviembre del 2024, Informe N° 293 -2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 25 de Noviembre 2024, Informe Legal N° 600 -2024-GRP-440010-440011 de fecha 28 de Noviembre del 2024, y demás actuados en trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15 sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, con Informe N° 126-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 21 de Noviembre del 2024, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico N° 0275357, emitido por el Dra. XIMENA ARBAIZA MEJIA del Servidora, IRINNA GISVEL CORREA YARLEQUE, por el lapso de CUATRO (04) días, a partir del 15 de Octubre del 2024 al 18 de Octubre del 2024, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo;

Que, con Informe N° 926-2024/GRP-440000-440010-440013-440013.02, de fecha 22 de Noviembre del 2024, el Equipo de Trabajo de Personal opina que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad de acuerdo Decreto Legislativo 1057, solicitada por la servidora repuesta, Sra IRINNA GISVEL CORREA YARLEQUE.

Que, con Informe N° 293-2024/GRP-440000-440010-440013, de fecha 25 de Noviembre del 2024, de la Oficina de Administración comparte la opinión vertida por el Equipo de Trabajo de Personal, derivando lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 600-2024/GRP-440010-440011, de fecha 28 de Noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Legal precisa que en base en lo expuesto, la solicitud planteada se encuentra regulada en el Decreto Supremo N°005-90-PCM, artículo 110° inciso a); haciendo referencia al Informe Técnico de Servir N° 1129-2018-SERVIR/GPGS y, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA –PR de fecha 04 de febrero de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0058-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 ENE 2025

2013 se aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Pliego 457 "Gobierno Regional Piura" habiendo previsto la licencia solicitada en su artículo 28 sugiriendo, en ese sentido, la procedencia de lo peticionado por el servidor IRINNA GISVEL CORREA YARLEQUE, derivando los actuados para la prosecución del trámite.

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho con Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 14 de Octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad con eficacia anticipada, por el lapso de CUATRO (04) días a partir del 15 de Octubre del 2024 al 18 de Octubre del 2024, de la Señora IRINNA GISBEL CORREA YARLEQUE, servidora reincorporada mediante medida cautelar, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, le abone sus remuneraciones asegurables de Licencia por enfermedad, a partir del día 15 de Octubre del 2024 al 18 de Octubre del 2024, cuatro (04) días.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura. www.drTCP.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la servidora IRINNA GISBEL CORREA YARLEQUE, en su oficina; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

